



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JOSÉ JAVIER PÉREZ ONTIVEROS.

EXPEDIENTE: 2756/2025

El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó sentencia definitiva en el Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia número 2756/2025 del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad De México, promovido por Lourdes Mora García, en su carácter de esposa del desaparecido José Javier Pérez Ontiveros, cuyo puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“...SEXTO. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, se ordena la publicación de un extracto de esta mediante edictos.

Dicha publicación se realizará de forma gratuita —en términos del artículo 17 del citado ordenamiento y el 19-B de la Ley Federal de Derechos— en los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Página electrónica del Órgano de Administración Judicial (anteriormente Consejo de la Judicatura Federal).
3. Página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Para dar cumplimiento a lo anterior, una vez que esta determinación adquiera firmeza, se instruye a la Secretaría de este Juzgado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, emita la certificación correspondiente a efecto de realizar la inscripción en el Registro Civil correspondiente¹. Asimismo, deberá remitir el edicto respectivo a las dependencias oficiales antes señaladas para su difusión inmediata.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1º, 6º, 8º, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha sido procedente el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición promovido por Lourdes Mora García, respecto del señor José Javier Pérez Ontiveros, en su calidad de cónyuge.

SEGUNDO. Se declara legalmente la ausencia de José Javier Pérez Ontiveros, con efectos retroactivos al dos de abril de dos mil veinticuatro, fecha en que acontecieron los hechos de su desaparición, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de la materia.

TERCERO. Se designa a Lourdes Mora García como representante legal de la persona desaparecida, José Javier Pérez Ontiveros, la cual:



I. Deberá comparecer ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la firmeza de esta determinación, en el entendido que de no hacerlo, procederá nombrar a otra persona de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE
DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN
LA CIUDAD DE MÉXICO

Como lo prevé el ya invocado numeral 20, que a la letra establece:

Artículo 20. La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.”

II. Una vez aceptado el cargo, contará con un término de diez días para iniciar la formación del inventario solemne de bienes.

III. Se le apercibe que la omisión en la formación del inventario o el incumplimiento de sus deberes de administración será causa de remoción del encargo, sin perjuicio de imponerle una multa de hasta 120 UMAs, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.

CUARTO. Se ordena la suspensión inmediata de cualquier acto de cobro, ejecución hipotecaria o desalojo respecto de los bienes vinculados al ausente, la cual queda supeditada a la acreditación de la titularidad, a saber:

1. Suspensión de pagos del crédito hipotecario del inmueble sito en la Manzana XIII, Lote 28, Privada la Hera, en Tizayuca, Hidalgo (FOVISSSTE).

2. Predio 306z-4p1/1, Manzana 127, Santa Ana Mayorazgo, Oztolotepec, Estado de México, respecto de la cual se dispone la anotación marginal preventiva en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

3. Cuentas localizadas en HSBC, México e INBURSA, respecto de las cuales se prohíbe el cobro de comisiones e intereses moratorios desde el dos de abril de dos mil veinticuatro.

QUINTO. Se ordena a la Guardia Nacional y al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la reinstalación administrativa de los derechos del ausente, quienes deberán dejar sin efectos cualquier baja dictada tras la desaparición y garantizar el pago de haberes y prestaciones a los beneficiarios de manera retroactiva.

SEXTO. Se garantiza la continuidad de la personalidad jurídica de José Javier Pérez Ontiveros, cuyos familiares conservan el derecho de percibir las prestaciones y utilizar los bienes necesarios para su digna subsistencia, sujetos a control judicial y rendición de cuentas establecidos en la parte considerativa.

SÉPTIMO. Se declara la inexigibilidad de obligaciones mercantiles y fiscales, así como la suspensión de cualquier procedimiento judicial o administrativo en contra del ausente, a fin de evitar su indefensión.

OCTAVO. La presente resolución no exime a la Fiscalía General de la República ni a la Comisión Nacional de Búsqueda de su obligación inalienable de continuar con las investigaciones y acciones de localización bajo el principio de presunción de vida.

NOVENO. En caso de localización con vida, se procederá conforme al artículo 30 de la Ley Federal de la materia, restituyendo bienes y derechos, previa rendición de cuentas. Si se acreditara desaparición deliberada para evadir responsabilidades, se perderá el derecho a frutos y rentas, sin perjuicio de las responsabilidades de índole civil y penal que procedan.

DÉCIMO. Una vez que quede firme esta sentencia publíquese por tres ocasiones un extracto de esta en el Diario Oficial de la Federación, en la página del Órgano de Administración Judicial y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de forma gratuita, la cual además deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles.

UNDÉCIMO. La presente resolución implica todos los efectos y medidas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, en términos de lo razonado en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a la parte promovente, por oficio al Fiscal Especializado para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas; Comisión Nacional de Búsqueda; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; así como al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales.

Así lo resolvió y firma el Juez **Horacio Nicolás Ruiz Palma**, Titular de este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **Katya Cisneros González**, secretaria que da fe".

CIUDAD DE MÉXICO, 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ANGÉLICA PÉREZ MALDONADO.